



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 JUN 2023	
Recibido.....	Hs. 12:20
Exp. N°.....	51866 SENADO

ARTÍCULO 1 - Los inmuebles que componen e integrar el Fideicomiso "Loteo Villa Don Carlos" plano de mensura N° 191178/15, PII N° 19-18-00-418203/0002-3 y N° 19-18-00-418203/0001-4 integrado por los lotes que se detallan en anexo 1; ubicado en el km 2,9 de la Ruta Provincial N° 90, Villa Constitución, departamento Constitución, provincia de Santa Fe, gozarán de los siguientes beneficios hasta el 31 de diciembre de 2023:

- a) exención del pago del impuesto inmobiliario;
- b) suspensión de juicios o trámites administrativos iniciados por deudas originadas en impuestos, tasas, contribuciones, multas, sus accesorios y tarifas de servicios públicos en el estado procesal en que se encuentren, incluso en trámite de ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 2 - El alcance de los beneficios determinados por el artículo precedente estará limitado a dos (2) lotes por persona humana y/o jurídica, que revista el carácter de Fiduciante-Beneficiario del Fideicomiso "Loteo Villa Don Carlos", debiéndose realizar las acreditaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3 - Rigen en forma conjunta y/o complementaria con la exención en materia de Impuesto Inmobiliario consagrada en el artículo 1 de la presente ley, las exenciones enumeradas en el artículo 166 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, ley N° 3456.

ARTÍCULO 4 - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de sancionada esta ley, dicte las normas complementarias a los fines de que los sujetos mencionados en el artículo 2 accedan a los beneficios contemplados, estableciéndose la documentación a presentar por los beneficiarios y demás



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

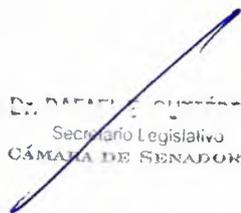
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

aspectos formales y/o procedimentales a cumplimentar. En ningún caso las normas complementarias a dictarse por el fisco provincial podrán establecer requisitos o limitaciones para el acceso a los beneficios de esta ley que no se encuentren previstos por esta última.

ARTÍCULO 5 - Invítase al Municipio de Villa Constitución a adherir a lo prescripto en la presente ley, con el objetivo de eximir a los sujetos alcanzados por los beneficios señalados de la Tasa General de Inmuebles.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 15 de junio de 2023.


D. RAFAEL CUSTÓDIO
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




CARLOS FERREROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES